

## CONSULTA

En un SP PROPIO, cuando se asume la especialidad de Medicina del Trabajo se ha de constituir por un MÉDICO y un DUE, ambos especialistas en medicina del trabajo, lo que constituye una UBS, ¿Puede constituirse solamente por un médico de empresa? ¿O es requisito imprescindible la existencia de DUE de empresa en el SP Propio?.

En caso afirmativo, ¿debe de ser el DUE de medicina del trabajo perteneciente a la plantilla de la empresa por pertenecer a un SPP? o ¿puede ser concertado externamente la DUE medicina del trabajo por ejemplo con un SPA o con otro tipo de entidad que no sea un SPA?

Justificación de la respuesta

La pregunta tiene dos partes:

- a) Que es una UBS a efectos de asumir la especialidad de Medicina del Trabajo una empresa con Servicio de Prevención propio.
- b) Posibilidad de contratar una Due de empresa, a través de otra empresa.

**Primera pregunta.** Disposiciones aplicables.

Las disposiciones que tratan de este tema son las siguientes:

El artículo 22. 6, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, hace la mención a que las “medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada”.

¿Cómo se considera que el personal sanitario tiene competencia técnica, formación y capacidad? El RD 39/1997 de 17 de enero, en su artículo 37.3, al señalar las funciones de nivel superior, indica que:

*“Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores señaladas en el párrafo e) del apartado 1 serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en los párrafos siguientes:*

*a) Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.*

El texto se aplica a los SP Propios y Ajenos. La conjunción copulativa indica claramente que el equipo debe estar formado por un médico y un ATS/Due, especialistas. No es posible un único médico.

La consulta viene resuelta, de modo más explícito en el RD 843/2011, artículos 4.2 y 4.3  
**Recursos humanos**

*4. 2. El personal sanitario debe contar con la cualificación necesaria para el desempeño de sus competencias profesionales: los médicos deberán ser especialistas en medicina del*

*trabajo o diplomados en medicina de empresa. Los enfermeros deberán ser especialistas en enfermería del trabajo o diplomados en enfermería de empresa. Podrán participar en el servicio sanitario otros médicos o enfermeros especialistas en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención.*

*4.3. El número de profesionales sanitarios y su horario será adecuado a la población a vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar. Se considera una Unidad Básica Sanitaria (UBS) la constituida por un médico del trabajo o de empresa y un enfermero de empresa o del trabajo, a jornada completa. La dotación mínima de profesionales sanitarios será la siguiente:*

- a) Con carácter general, hasta dos mil trabajadores, una UBS (un médico del trabajo o de empresa y un enfermero de empresa o del trabajo, a jornada completa...*
- b) A partir de dos mil trabajadores, se tendrá en cuenta....*
- c) Cuando el personal sanitario del servicio de prevención....*
- d) La distribución del tiempo de trabajo del personal médico y de enfermería, teniendo presente las competencias profesionales de cada uno, podrá diferir en mayor o menor medida según la carga de trabajo y las peculiaridades de cada servicio sanitario y de los centros de trabajo y trabajadores a su cargo, respetando en su conjunto el tiempo establecido.*
- e) Para constituir un **servicio sanitario de un servicio de prevención propio**, siempre y cuando no se supere la previsión de dos mil trabajadores, podrán aceptarse horarios de dedicación del servicio inferiores a la jornada completa, en función del número de trabajadores y de los riesgos de las empresas, **estableciendo como mínimo la mitad de la jornada laboral**.*
- f) El tiempo dedicado por los servicios sanitarios.....*

El equipo de cualquier servicio sanitario de un Servicio de Prevención Propio tiene que ser de MT y Due E, obligatoriamente. Un médico a 40 horas no es suficiente. Debe ser de, al menos, de MT y Due E, trabajando a media jornada.

Sobre lo que debe considerarse una UBS también puede acudir al “Acuerdo de Criterios Básicos del Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud”, del año 2007, o de las anteriores ediciones. También el Libro Blanco de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Trabajo. Ambos documentos pueden ser facilitados, en caso de no disponer de ellos.

### **Segunda pregunta:**

La incorporación de un Due E tiene que hacerse dentro de las opciones legales, mediante un contrato de trabajo. La subcontratación, o contratación con otra empresa, no está permitida para este supuesto.

Tampoco cabe el recurso de acudir a una Empresa de Trabajo Temporal, porque la modalidad temporal de contratación a través de una ETT solo puede hacerse para los supuestos que permite el Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 15. Y la vacante que se pretende cubrir es para un puesto permanente, no coyuntural.

El RD 843/2011 es aplicable a las empresas que hayan asumido dicha actividad sanitaria con recursos propios y/o mancomunados (artículo 1.2). Así se indica que:

*Los servicios sanitarios de los SP Propios o Mancomunados deben cumplir con todos los requisitos técnicos y las condiciones mínimas exigidas a los Servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales para su autorización y para el mantenimiento de los estándares de calidad en su funcionamiento. Entre otras, el servicio sanitario a deberán ser objeto de aprobación y registro por la administración sanitaria, a cuyo fin deberán solicitar y obtener, con carácter previo al inicio de su actividad, la correspondiente autorización administrativa por parte de la autoridad sanitaria competente (artículo 2).*

Este tema está en relación con el artículo 4.5)

*Los servicios de prevención propios deberán notificar a la autoridad sanitaria cualquier modificación en la plantilla de personal sanitario*

### **Conclusión:**

El equipo de profesionales sanitarios de un Servicio de Prevención Propio tiene que ser de MT y Due E, obligatoriamente, contratados con contrato laboral, al menos a media jornada, aunque la empresa no cuente con 1000 trabajadores, o con la dedicación que resulte de aplicar la Tabla de Recursos Humanos del RD 843/2011.

Por ANEPA

Asesor Técnico-Jurídico  
Federico Roncal Serra